

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre 10 de 2021. A Despacho demanda que fue remitida directamente al correo institucional. Igualmente, se informa que se cumplió con la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena consultar los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretendan actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053

Radicación No. 2021-453

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se remite directamente al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida mediante apoderado judicial por JOAQUIN ALBERTO MINA VIVEROS y CONSUELO PERLAZA TORRES, mayores de edad y vecinos de Cali.

Como quiera que, en efecto, este despacho judicial decretó el divorcio del matrimonio que celebraron las partes y declaró disuelta la sociedad conyugal,, la competencia para conocer del proceso de liquidación de la misma, radica en este despacho, ante el cual se dirige la demanda. y como reúne los requisitos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 90, 108 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por los señores JOAQUIN ALBERTO MINA VIVEROS y CONSUELO PERLAZA TORRES.

SEGUNDO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los Acreedores de la Sociedad Conyugal MINA PERLAZA, como lo dispone el Art. 523 del C. de P. Civil, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá secretaría.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEO, identificada con C.C. No. 6.356.136 y T.P. 124:140 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv./Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI.

En estado No. 101 hoy. _____
notifico la providencia que antecede (art. 295
del C.G.P.). **22 NOV 2021**

El secretario,
JHONIER ROJAS SANCHEZ